FOLLETO INFORMATIVO DE

ABAC HORIZON FCRE, S.A.

Junio de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3
1. Datos generales 3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 5
4. Las Acciones 8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 12
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 13
7. Política de Inversión de la Sociedad 13
8. Técnicas de inversión de la Sociedad 21
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad 22
10. Fondos Coinversores 22
11. Indicadores de Impacto Medioambiental y medición de los Objetivos de Impacto Medioambiental 24
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 26
13. Reutilización de activos 26
14. Información a los inversores 29
15. Acuerdos con inversores 29
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 31
16. Remuneración de la Sociedad Gestora 31
17. Distribución de gastos 34
ANEXO I FACTORES DE RIESGO 37
ANEXO II ESTATUTOS SOCIALES 45
ANEXO III INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 46

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad es ABAC HORIZON FCRE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABAC CAPITAL MANAGER, SGEIC, S.A.U., sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 154, con domicilio social en calle Lleó XIII, 24, 08022 Barcelona (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

1.3.1 Auditor

El auditor de la Sociedad es ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio en Madrid (28003) Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F. número B 78.970.506, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el numero S0530 (el "**Auditor**").

1.3.2 Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el

resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir su riesgo y los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El presente documento constituye el folleto informativo de la Sociedad, que se regirá por los términos y condiciones de la Sociedad (los "**Términos y Condiciones**"), los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") que se adjuntan como **Anexo II** y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "**REuVECA**"), por la LECR y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el **Anexo III** del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los accionistas de la Sociedad (en adelante, los "**Accionistas**"), así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente folleto o los Términos y Condiciones, o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, salvo que la cuantía de la controversia no exceda de dos millones de euros (2.000.000€), en cuyo caso será resuelta por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (CAM) en vigor a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. Las controversias cuya cuantía no pueda determinarse, incluyendo los casos de carácter meramente declarativo, también serán resueltas por un

tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, conforme a las normas antes mencionadas. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el inglés. El laudo arbitral será firme y vinculante para las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (en adelante el "**Compromiso de Inversión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de Accionistas. Después de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los "**Compromisos Totales**").

A los efectos del presente folleto, la "**Fecha de Cierre Final**" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar como máximo el 30 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo previsto para las Acciones de Clase E y, siempre en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de REuVECA y en la LECR, las Acciones de la Sociedad se comercializarán exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la citada directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€), y (b) que declaren por escrito en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, lo previsto en este párrafo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado. No están previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en este folleto y en los Términos y Condiciones, ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Afiliadas (tal como dicho término se describe más adelante) de un Accionista).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo acuerdo de suscripción, procederá al desembolso de la aportación para la Comisión de Gestión Fija (tal como dicho término se describe más adelante) y procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Régimen de Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los Estatutos Sociales, el presente folleto y los Términos y Condiciones por los que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

3.3.1 *Restricciones a la Transmisión de Acciones*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las Acciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) en caso que dicha Transmisión sea requerida de acuerdo con las leyes aplicables al Accionista transmitente.

A los efectos del presente folleto, "**Afiliada**" significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas (tal como dicho

término se describe más adelante), por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas. Se entiende por "**Persona**", indistintamente, cualquier persona física o cualquier entidad (con o sin personalidad jurídica) incluyendo, sin limitaciones, a una sociedad, asociación, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad responsabilidad limitada o trust.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

3.3.2 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

3.3.3 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.2 del presente folleto).

3.3.4 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 3.3.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el apartado 3.3.2 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el apartado 3.3.6 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 3.3.6. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

3.3.5 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

3.3.6 *Gastos*

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C, Acciones de Clase D y Acciones de Clase E, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la misma, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en los Términos y Condiciones por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

A los efectos del presente folleto, "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que, por primera vez, (un) Accionista(s) o Coinversor (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) suscribe(n) y desembolsa(n) Acciones en la Sociedad o participaciones en algún Fondo Coinversor, en la fecha determinada por la Sociedad Gestora como consecuencia de la primera solicitud de desembolso a cualesquiera de los Fondos Paralelos acordada por la Sociedad Gestora y notificada a dicho(s) Accionista(s) o Coinversor(es) de conformidad con el presente folleto y los Términos y Condiciones.

Los Accionistas suscribirán Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C o Acciones de Clase D según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de lo previsto en la LECR:

Clase de Acciones	Características de los Accionistas y Compromiso de Inversión mínimo
A	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
B	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco millones (5.000.000) de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
C	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco millones (5.000.000) de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
E	La Sociedad Gestora, los ejecutivos clave de la Sociedad, los miembros del comité de inversiones de los Fondos Paralelos, miembros del Comité de Impacto, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable (tal como dicho término se describe más adelante)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el siguiente apartado.

4.3 Reglas de prelación

Las distribuciones a los Accionistas se realizarán simultánea e individualmente a cada Accionista prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**").

Con respecto a los importes asignados a los titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, las distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicará individualmente a cada clase de Accionistas teniendo en cuenta las diferentes aportaciones para la Comisión de Gestión Fija contribuidas por cada clase de Acciones:

(a) en primer lugar, al Accionista (titular de Acciones de Clase A, titular de Acciones de Clase B, titular de Acciones de Clase C, titular de Acciones de Clase D, en cada caso según corresponda) hasta que hubiera recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, al Accionista (titular de Acciones de Clase A, titular de Acciones de Clase B, titular de Acciones de Clase C, titular de Acciones de Clase D, en cada caso según corresponda) hasta que hubiera recibido, incluyendo las distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente (esto es, un importe que represente un retorno equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Accionista y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del Compromiso de Inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente solicitud de desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Accionista);

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, (i) ochenta por ciento (80%) al Accionista (titular de Acciones de Clase A, titular de Acciones de Clase B, titular de Acciones de Clase C, titular de Acciones de Clase D, en

cada caso según corresponda); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Con respecto a los importes asignados a los titulares de Acciones de Clase E, se distribuirá el cien por cien (100%) de dichos importes al Accionista.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada distribución.

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.1 del presente folleto;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o

reservas de la Sociedad; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión descrita en el presente apartado.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Los requisitos de inversión previstos en el párrafo anterior se cumplirán desde el primer año de duración de la Sociedad en relación con el capital aportado efectivamente invertido.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

A los efectos del presente folleto, "**Empresas en Cartera Admisibles**" y "**Inversiones Admisibles**" tendrán el significado establecido en el REuVECA.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida, modelos de negocio innovadores y de liderazgo tecnológico con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. La Sociedad fomentará activamente la internacionalización de las Sociedades Participadas.

A los efectos del presente folleto, "**Sociedades Participadas**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual la Sociedad ostenta una inversión.

De manera enunciativa pero no limitativa, la Sociedad invertirá en empresas enfocadas en soluciones innovadoras en el mercado tecnológico y/o industrial, la transición energética y la descarbonización, la valorización de residuos y/o gestión medioambiental, la economía circular, la optimización del consumo de recursos naturales, la movilidad inteligente, así como la sostenibilidad en las cadenas de valor alimentaria y/o agroalimentaria; etc.

La Sociedad procurará garantizar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital total invertido por la Sociedad se destine a Empresas Impulsadas por el Impacto Climático y/o Medioambiental (tal como dicho término se describe más adelante), según se caractericen en el momento de la inversión inicial de la Sociedad en cada una de dichas Sociedades Participadas. La Sociedad invertirá en compañías que operen en el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión de la Sociedad.

Se prevé que mayoritariamente se realicen inversiones iniciales por un importe de entre cinco y quince millones de euros (5.000.000-15.000.000€).

Las inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-out* como en forma de *buy-in*, crecimiento y recapitalización, con el objetivo de tomar participaciones de control en el capital de las empresas. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

La Sociedad tomará posiciones mayoritarias en las Sociedades Participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá ostentar participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas, siempre que se establezcan con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión, impacto y desinversión de la Sociedad.

Las decisiones de inversión se tomarán por la Sociedad Gestora tras un detallado proceso de revisión en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento del comité de impacto de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Comité de Impacto**"). Además, en caso de ser adecuado, se buscará el asesoramiento puntual de expertos en los sectores específicos en los que operen las empresas que sean objeto de inversión.

Los Fondos Paralelos invertirán en entidades que, inmediatamente antes de la inversión de los Fondos Paralelos, cumplan los requisitos para ser consideradas PYMEs y/o Empresas de Mediana Capitalización.

La Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas: (i) operen principalmente; (ii) tengan el centro de gestión y administración efectiva; y (iii) su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España.

Asimismo, al menos un importe equivalente a dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Accionistas y Coinversores con fines de inversión deberá invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

A los efectos del presente folleto, "**Empresa(s) Impulsada(s) por el Impacto Climático y/o Medioambiental**" significa una Sociedad Participada que:

(a) tenga como objetivo lograr un impacto climático y/o medioambiental mediante la provisión de soluciones empresariales a una problemática climática y/o medioambiental, basándose en un enfoque escalable de mercado, y declare expresamente dicho objetivo en sus estatutos sociales u otros documentos corporativos o estratégicos (como actas del consejo, reglamentos internos, plan de negocio, informes anuales, etc.);

(b) en el marco de su propósito de impacto, defina sus objetivos de impacto climático y/o medioambiental, normalmente establecidos en un plazo de seis (6) meses desde la inversión inicial dentro de sus planes de negocio, y especifique las métricas asociadas para orientar las operaciones y supervisar su impacto durante el periodo de tenencia;

(c) cuente con modelos de negocio que le permitan acceder, con el tiempo, a capital de inversores que buscan rentabilidad y que mantengan y transmitan su participación de manera comparable al modelo de inversión de capital riesgo y/o capital privado;

(d) tenga la intención de mantener su enfoque de impacto a medida que crece su negocio; y

(e) sea gestionada de manera responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y demás partes interesadas involucradas en sus actividades empresariales.

7.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "*pooled scheme*" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

Los Fondos Paralelos no invertirán, financiarán ni proporcionarán ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "**Beneficiario Final**"), que sea un Beneficiario Final Excluido (según se define a continuación) o un Beneficiario Final Restringido (según se define a continuación)).

"**Actividades Excluidas**" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.

2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).

3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo[1].

4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa[2] de hábitats críticos[3].

5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados[4], tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación[5] en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.

1 Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

2 según se define en la Política E&R del EIF.

3 según se define en la Política E&R del EIF.

4 Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

5 según se define en la Política E&R del EIF.

6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)[6].

7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino[7].

8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto[8].

9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al Beneficiario Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional [9] , y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.

10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente [10].

11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.

12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales[11].

13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.

14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.

15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.

[6] Los Beneficiarios Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Beneficiario Final Excluido.

[7] Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad – La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

[8] Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

[9] Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI

[10] Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

[11] Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades[12].

17. Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades[13].

"**Beneficiario Final Excluido**" se entenderá como aquel Beneficiario Final que, durante toda la vigencia de la inversión de los Fondos Paralelos en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"**Excepción Verde**" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (xi) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"**Actividades Restringidas**" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.

2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.

3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas [14], que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.

5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)[15]. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades

[12] Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

[13] Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

[14] Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

[15] Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (…) incluida la nuclear (…).

de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial[16.17].

7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.

8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, EFTA o Reino Unido.

9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

10. Cualquier actividad en el sector minero[18].

11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.

12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (xi), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:

 i. fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);

 ii. fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);

 iii. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

 iv. fabricación de cemento (NACE 23.51);

 v. fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (NACE 24.10);

16 "dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

17 Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

18 Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

vi. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);

vii. fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

viii. producción de aluminio (NACE 24.42);

ix. fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)[19];

x. transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)[20]; y

xi. fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

"**Beneficiario Final Restringido**" se refiere a un Beneficiario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada Inversión Complementaria realizada por los Fondos Paralelos. "**Inversiones Complementarias**" significa inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Beneficiario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

7.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas y la Sociedad no invertirá (incluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad

[19] Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

[20] Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, la prevención de incendios y los servicios de rescate, la adquisición de aeronaves de defensa civil o aeronaves para servicios de rescate.

Participada y/o sus Afiliadas) más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación por escrito del comité de supervisión de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Comité de Supervisión**").

A los efectos del presente folleto, "**Inversión Puente**" significa inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que la Sociedad adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en dicho plazo de quince (15) meses, será una inversión permanente desde la fecha en que se realizó. A efectos aclaratorios, no se realizará más de una (1) Inversión Puente a la vez, y en caso de que una Inversión Puente no se haya devuelto a la Sociedad en el periodo de quince (15) meses, la Sociedad no realizará ninguna Inversión Puente adicional. En cualquier caso, las Inversiones Puente se limitarán a un importe agregado que no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar rentabilidad financiera para sus Accionistas y adicionalidad medioambiental, que contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), mediante la toma de participaciones temporales en empresas con especialización en tecnología, en propuestas de valor innovadoras, alto potencial de crecimiento y vocación de expansión internacional de acuerdo con lo establecido en este folleto.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

En cualquier caso, el importe agregado de dichos préstamos no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de los límites indicados en el párrafo anterior, cuando la Sociedad utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A los efectos del presente folleto, "**Inversiones a Corto Plazo**" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys*" o "*Standard and Poors*").

8.4 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda el menor entre:

(a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o

(b) el importe total de los compromisos pendientes de desembolso en cada momento.

10. Fondos Coinversores

Se establece expresamente que la Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Coinversores efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los "**Fondos Paralelos**" (esto es, conjuntamente, la Sociedad y los Fondos Coinversores), y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores.

A los efectos del presente folleto, "**Fondos Coinversores**" significa cualesquiera otras entidades de "*private equity*" gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas respecto a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los Términos y Condiciones de la Sociedad. Los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores (en adelante, los "**Coinversores**").

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para la Sociedad Coinversor y los Coinversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente folleto y los Términos y Condiciones establecen para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la duración de la Sociedad) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión requerirán previa consulta con el Comité de Supervisión, y no deberán perjudicar a la Sociedad o sus Accionistas sin la previa aprobación del Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación de los del presente folleto y de los Términos y Condiciones.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con los presentes Términos y Condiciones. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

11. Indicadores de Impacto Medioambiental y medición de los Objetivos de Impacto Medioambiental

La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los indicadores de impacto medioambiental de forma individual para cada inversión (los "**Indicadores de Impacto Medioambiental**") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales. Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Accionistas de acuerdo con el apartado 14 del presente folleto.

Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, la Sociedad empleará una metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "**Objetivos de Impacto Medioambiental**"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al comité de inversiones de los Fondos Paralelos para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("**Escenario de salida anticipada**") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

(a) *Factores exógenos*: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

(b) *Factores endógenos*: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "**Múltiplo de Impacto Medioambiental**" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("**Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad**"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por la Sociedad en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "**Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera**").

$$\textit{Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera (MIMC)} = \frac{\Sigma_{n=1}^{\infty} ((€x_1 \times MIMS_1) + (€x_2 \times MIMS_2) + \ldots (€x_i \times MIMS_i))}{\Sigma_{n=1}^{\infty} ((€x_1) + (€x_2) + \ldots (€x_i))}$$

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente folleto que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Accionistas y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**").

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del presente folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La modificación de los Estatutos Sociales y del presente folleto no conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente folleto, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.4 del presente folleto, como norma general, la Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, salvo de conformidad con lo siguiente:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar en el plazo de dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de su respectiva inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones en la medida en que los importes derivados de dicha desinversión sean superiores a su Coste de Adquisición;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por la Sociedad.

En todos los casos, la Sociedad deberá asegurarse de que el Capital Utilizado Neto no exceda, en conjunto, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A los efectos del presente folleto, "**Capital Utilizado Neto**" significa el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o recapitalización en la inversión en cuestión (es decir, cualquier distribución realizada a la Sociedad por una Sociedad Participada que no implique una reducción en la participación de la Sociedad en dicha inversión) no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no cambie como resultado de la distribución o recapitalización); o (ii) totalmente amortizadas (si una inversión ha sido amortizada de forma continua durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicarlo al Comité de Supervisión, quien podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como totalmente amortizada y, si conforme al informe anual auditado, la inversión recupera su valor, dicha inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión Fija y dejará de considerarse una inversión amortizada). "**Coste de Adquisición**" significa el precio de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente folleto y los Términos y Condiciones.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el compromiso pendiente de desembolso en dicho momento y estando los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como "**Distribución Temporal**", exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el apartado 10 del presente folleto;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.1 del presente folleto;

(c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;

(d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser calificados como Distribuciones Temporales. "**Accionista Posterior**" significa cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales);

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago de la Sociedad; en cada caso, siempre y cuando:

(i) el importe a devolver por parte de los Accionistas no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas; y

(ii) la solicitud de desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Accionistas de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente, pero, en ningún caso, más allá de dos (2) años después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

La Sociedad podrá reclamar las Distribuciones Temporales de conformidad con este Artículo, siempre que no invierta, en Sociedades Participadas, un importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14. **Información a los inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales y el presente folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, siempre que la Sociedad Gestora procure proporcionar a los Accionistas las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, informes trimestrales no auditados que incluyan la siguiente información:

(i) detalle de las inversiones adquiridas y las inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;

(ii) estado de las inversiones y otros bienes y activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del progreso de las inversiones;

(iii) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad;

(iv) detalle sobre el importe de ingresos derivados de las inversiones devengados durante dicho trimestre; y

(d) con carácter anual, la información en materia de Indicadores de Impacto Medioambiental en relación con las Sociedades Participadas y proyecciones en relación con las mismas, así como de los Múltiplos de Impacto Medioambiental.

15. **Acuerdos con inversores**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con

anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

Los Accionistas que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo individual.

Los Accionistas dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el presente Artículo.

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

(a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con la Sociedad;

(b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

(c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Accionista o Coinversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo individual; (ii) cualquier información confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones de los Términos y Condiciones que rigen el tratamiento de la información confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Accionista o un Coinversor;

(d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Acciones en la Sociedad o a la admisión de un nuevo Accionista o Coinversor;

(e) cualquier derecho otorgado a un Accionista o Coinversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;

(f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y

(g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Accionista o Coinversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios a la Sociedad, o exponerlo a riesgos adicionales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente folleto o en los Términos y Condiciones, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión (tal como dicho término se describe más adelante), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Acciones;

(b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre el Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Acciones sobre los Compromisos Totales.

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Fija anual
A	1,80%
B	1,90%
C	1,90%
D	2%
E	N/A

A efectos aclaratorios, los titulares de Acciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que podrá percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada semestre de ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los ingresos derivados de las inversiones (netos de impuestos) devengados en el semestre de ejercicio actual y/o en los semestres de ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualquier importe no compensado de otro modo en un determinado semestre de ejercicio se acumulará y reducirá la Comisión de Gestión Fija del siguiente semestre de ejercicio. Cualquier ingreso derivado de las inversiones que no haya sido aplicado para compensar la Comisión de Gestión Fija al finalizar la Sociedad será reembolsada a la Sociedad para su distribución entre los Accionistas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

A los efectos del presente folleto, "**Periodo de Inversión**" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;

(b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 18.2, según corresponda) hayan sido invertidos o reservados para Inversiones Complementarias (siempre que no más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales hayan sido incluidos como reservados para Inversiones Complementarias);

(c) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 14.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o

(d) la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y

(ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor;

16.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 del presente folleto (la "**Comisión de Gestión Variable**").

A efectos aclaratorios, los titulares de Acciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

La percepción de parte de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del apartado 4.3 estará condicionada al cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental a la finalización de la Sociedad y podrá disminuir en función del grado de consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Inversión de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera	Comisión de Gestión Variable
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera ≥ a 80%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 80% e ≥ a 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir entre un 90% y un 100% de la Comisión de Gestión Variable de manera lineal (es decir, un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 60% corresponde a un 90% de la Comisión de Gestión Variable, y un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 80% corresponde al 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un 90% de la Comisión de Gestión Variable.

La evaluación del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera será revisada y confirmada por el Comité de Impacto y auditada anualmente para confirmar el cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental.

Los importes que la Sociedad Gestora deje de recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en función de la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo anterior, será asignado a la(s) ONG(s) Elegida(s).

A los efectos del presente folleto, una "**ONG Elegida**" significa una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro alineada con la estrategia de la Sociedad que elija la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cada vez que se prevea una distribución de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo previsto en el apartado 4.3 del presente folleto, la Sociedad retendrá un diez por ciento (10%) del importe a satisfacer en una cuenta especial (las "**Cantidades Retenidas**"). A la finalización de la Sociedad, se medirá la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo previsto en este apartado y la Cantidad Retenida hasta ese momento será asignadas por la Sociedad a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme se prevé en los párrafos anteriores en función del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera.

16.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones aparte de las mencionadas en el presente folleto.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) cero coma cinco (0,5%) de los Compromisos Totales; o (ii) seiscientos veinticinco mil euros (625.000€).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos, impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro de la Sociedad (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El importe máximo aplicable tanto a los Gastos de Establecimiento como a los gastos de establecimiento de los Fondos Coinversores será de, como máximo, un millón de euros (1.000.000€) (siempre que el importe máximo a cargo del Fondo no exceda de seiscientos veinticinco mil euros (625.000€)).

Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo indicado anteriormente será asumido y pagado, según corresponda, por la Sociedad Gestora; en el caso de que dichos gastos sean abonados por adelantado por los Fondos Paralelos, cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo mencionado deberá deducirse posteriormente de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado 14 del presente folleto.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá los Gastos Operativos de la Sociedad.

Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el comité de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo ("**Costes por Operaciones Fallidas**"), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Impacto en un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€), y la organización de la reunión de Accionistas, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*), incluyendo en materia de sostenibilidad y taxonomía en que se incurra en beneficio de la Sociedad; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) de la Sociedad; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación de la Sociedad y todos los demás gastos debidamente documentados y justificados en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del presente folleto y de los Términos y Condiciones en representación de, o exclusivamente por cuenta de, la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente folleto y en los Términos y Condiciones, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente folleto

y los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del presente folleto o de los Términos y Condiciones requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

17.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de los Fondos Paralelos en cada momento:

(a) para los primeros 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual;

(b) para el tramo entre 100 y 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,050% anual; y

(c) por encima de 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,040% anual.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 15.000 euros.

La Comisión de Depositaría se liquidará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

A continuación, se resumen algunos de los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por los potenciales inversores que estén considerado realizar una inversión en la Sociedad:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los partícipes es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los partícipes. Cualquier retorno de la inversión a los partícipes dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los partícipes. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los partícipes podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Ausencia de historial operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Restricciones operativas

Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los Términos y Condiciones, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con

ciertos accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en fondos anteriores.

Procedencia de las inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una sociedad participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión en la Sociedad.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de inversiones. Si se realiza un número limitado de inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los accionistas.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones participadas

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá la Sociedad pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las participaciones

Las acciones son muy poco liquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un accionista. En consecuencia, los accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Las acciones no han sido registradas en virtud del US *Securities Act* o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadunidense. Por tanto, las acciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US *Securities Act* u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está

contemplado el registro de las acciones en virtud del US *Securities Act* u otra legislación de valores. Se exigirá a cada accionista que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con los Términos y Condiciones y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las acciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las acciones. Asimismo, las acciones no son transmisibles salvo con el consiento de la Sociedad Gestora que puede otorgar o denegar a su discreción.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un accionista puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión de la Sociedad en dicha empresa.

La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores en la Sociedad. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero de la Sociedad y las inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

Mayor interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las sociedades participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las sociedades participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un

mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

La Sociedad puede ser apalancada mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Deuda Mezzanine

La Sociedad puede invertir en préstamos de segundo gravamen y mezzanine. Esto podría suponer ciertos riesgos para la Sociedad, entre los que se incluyen (a) la subordinación de las reclamaciones de la Sociedad a un acreedor o prestamista en relación con el aseguramiento y recuperación de la garantía y (b) la prohibición o limitación del derecho de ejecutar un segundo gravamen o ejercitar otros derechos como prestamista mezzanine o tenedor de segundo gravamen. Por lo tanto, en algunos casos no será posible la recuperación del incumplimiento de un préstamo mezzanine o de segundo gravamen en mora. El nivel de riesgo asociado a las inversiones segundo gravamen o prestamos mezzanine se incrementará siempre que dichas inversiones sean préstamos a empresas en dificultades o empresas por debajo del grado de inversión.

Dependencia de los Ejecutivos Clave

La Sociedad dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

Potenciales Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los partícipes, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas

las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo de sostenibilidad

El rendimiento de las sociedades participadas por la Sociedad podría verse afectado por riesgos de sostenibilidad. Un riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental o social, así como todo cambio regulatorio y/o en el comportamiento de los consumidores que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De este modo, las inversiones realizadas en sociedades participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían verse afectadas por la materialización de estos riesgos. Así pues, los impactos negativos derivados del riesgo de sostenibilidad podrían tener un impacto negativo sobre el valor de la inversión y en consecuencia afectar a los rendimientos de la Sociedad.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas y de su localización geográfica. A estos efectos, la Sociedad, según lo establecido en su Política de Inversión Responsable, evaluará previo a la toma de participación en una sociedad, los potenciales riesgos de sostenibilidad y su impacto en la rentabilidad del producto financiero ofrecido.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

La Sociedad no se registrará como sociedad de inversiones (*investment company*) en virtud del US *Investment Company Act*, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable a la Sociedad: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del US *Investment Company Act* eximirá a la Sociedad de registrase bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus acciones y si el número de U.S. Persons (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US *Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las acciones de la Sociedad no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del US *Investment Company Act* eximirá a la Sociedad de registrarse bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus acciones y si todas las U.S. *Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US *Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las acciones de la Sociedad se califican como "*qualified purchasers*" (tal y como se define en el US *Investment Company Act*). La Sociedad obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de acciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para

asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US *Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el US *Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el US *Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni la Sociedad ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el US *Investment Advisers Act*.

Competencia

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las sociedades participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de sociedades participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

Pasivos contingentes por la enajenación de inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los partícipes pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros partícipes) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los partícipes existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Servicios en consejos de administración

La Sociedad puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las sociedades participadas por la Sociedad. Asimismo, las Afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las sociedades participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos de la Sociedad a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus participes y sus acreedores. Adicionalmente, la Sociedad podrá ver prohibida la venta publica de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar la Sociedad de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en la Sociedad.

Obligaciones de Indemnización

De conformidad con los dispuesto en los Términos y Condiciones, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus Afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecido o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales accionistas deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los partícipes para (i) un crédito contra una deuda fiscal en

su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

Información Confidencial

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a la Sociedad y a las sociedades participadas por la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de las sociedades participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora y a las acciones de los Accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

(*Por favor, ver página siguiente*)

ESTATUTOS SOCIALES

ABAC HORIZON FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de ABAC HORIZON FCRE, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

El domicilio social se fija en Calle Lleó XIII, 24, 08022 Barcelona.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada se comunicará a todos los

accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

5. CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, de UN euro (1€) de valor nominal cada una, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se configuran como ordinarias y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

6. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

(a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al

cien por cien (100%) del importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares.

(b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran percibido una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares (el "**Retorno Preferente**").

(c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) una vez se cumpla el supuesto en el apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a los accionistas a prorrata de su participación; y (B) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

A los efectos de los presentes Estatutos,

"**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes Estatutos; y

"**Distribuciones**" a favor de los accionistas de la Sociedad significa cualquier distribución bruta a los accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada accionista, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho accionista, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho accionista.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con carácter previo a la referida transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración que, en este último caso, podrá únicamente denegar este consentimiento cuando (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el accionista que pretenda transmitir las acciones se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista transmitente por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de

inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en España.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto invertir en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad invertirá en empresas cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), generando algún tipo de adicionalidad medioambiental.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

8.4 Fondos co-inversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones juntamente con fondos co-inversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos co-inversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos co-inversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de este.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

10. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

11. JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

12. JUNTA UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

13. RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su

domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad se confiere a un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas; y si fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración. En el supuesto en que el presidente y/o secretario no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán también al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los accionistas o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes Estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la

junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital social presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

14. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración. La junta general confiará la administración de la Sociedad a dos (2) administradores solidarios o a un consejo de administración. Cuando la administración se encomiende a un consejo de administración, el mismo se regirá por las normas establecidas en el Artículo 15.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los administradores nombrados por la junta general ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no será retribuido.

15. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En caso de que la administración se encomiende a un consejo de administración, el número de miembros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a siete (7). El número exacto de sus miembros será fijado por la junta general.

La junta general elegirá a todos los miembros del consejo de administración, incluyendo al presidente, a los vocales y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. En caso de que no lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a su presidente, a los vocales, y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. El secretario y, en su caso vicesecretario, podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración se convocará por el presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por el presidente por medio de escrito individual (carta, telegrama, telefax o correo electrónico, en todos los casos con acuse de recibo) dirigida a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que conste en la sociedad, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. Del mismo modo, podrán también celebrarse en

otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del consejo de administración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración.

El consejo de administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ninguno de los consejeros se oponga a la celebración del consejo de administración por este procedimiento.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, sin más excepciones que las que, en su caso, establezca la Ley.

Los acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario o, en su caso, por el vicesecretario.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a un consejero delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en un consejero delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Su formalización en documento público podrá ser realizada por estas personas y además por cualquier componente del consejo de administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

16. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ABAC CAPITAL MANAGER, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 154 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de

mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

17. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

18. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

19. FORMULACIÓN DE CUENTAS

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

20. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

22. DEPOSITARIO

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W-0011117I. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

23. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

24. LIQUIDACIÓN

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

25. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje.

El procedimiento arbitral se desarrollará en el idioma principal de las comunicaciones entre las partes, que será el inglés o el español. No obstante, si el arbitraje involucra a partes que hayan mantenido comunicación en ambos idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona, y los accionistas se comprometen a cumplir con el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO III
INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

(*Por favor, ver página siguiente*)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: Abac Horizon FCRE, S.A. **Identificador de entidad jurídica:**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☒ **Sí**	●○ ☐ **No**
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 100% ☒ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** 0%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles.** Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La totalidad de las inversiones (100%) perseguirá objetivos de inversión de impacto. Estas podrán tener objetivos de inversión de impacto en Planeta. La distribución de las inversiones sostenibles según sean de tipo Planeta se reportará periódicamente en los informes anuales de la Sociedad.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad tiene como único objetivo realizar inversiones sostenibles mediante la toma de control en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, la Sociedad fomentará activamente la internacionalización de las compañías participadas.

Con relación a los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad, estos se materializarán mediante objetivos de impacto medioambiental representados por la vertical Planeta.

De manera enunciativa pero no limitativa, la Sociedad invertirá en empresas enfocadas en (i) soluciones innovadoras en el mercado tecnológico y/o industrial; (ii) la transición energética y la descarbonización, (iii) la valorización de residuos y/o gestión medioambiental, (iv) la economía circular, (v) la optimización del consumo de recursos

naturales, (vi) la movilidad inteligente, (vii) así como la sostenibilidad en las cadenas de valor alimentaria y/o agroalimentaria. Las inversiones en la vertical Planeta contribuirán de forma enunciativa pero no limitativa, a la consecución de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 6 – Agua limpia y saneamiento
- ODS 7 – Energía asequible y no contaminante
- ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura
- ODS 12 – Producción y consumo responsables
- ODS 13 – Acción por el clima
- ODS 14 – Vida submarina
- ODS 15 – Vida de ecosistemas terrestres

Para asegurar que las decisiones de inversión de la Sociedad están alineadas con dichos objetivos de inversión sostenible, la Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia que cubre la totalidad del proceso de inversión, desde la evaluación de potenciales inversiones, hasta el momento de la desinversión. Dicha metodología propia, está basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y la Taxonomía de la UE, entre otros.

De esta manera, el objetivo de la Sociedad es generar rentabilidad financiera para sus Accionistas y adicionalidad en la vertical de Planeta, que contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), mediante la toma de participaciones temporales en empresas con propuestas de valor innovadoras, alto potencial de crecimiento y vocación de expansión internacional.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

Finalmente, la Sociedad no ha designado ningún indicador de referencia.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

 La Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia, que cubre todo el periodo de inversión. La medición del logro del objetivo de inversión sostenible, es un aspecto fundamental de esta metodología y está basada en: (i) estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional y (ii) el asesoramiento de un Comité de Impacto, con el fin de medir el logro del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad. Asimismo, y de forma paralela, la Sociedad Gestora implementará un "Playbook de Sostenibilidad" para medir y asegurar un buen desempeño operativo en materia de ASG.

 La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los indicadores de impacto medioambiental de forma individual para cada Inversión (los "Indicadores de Impacto Medioambiental") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales. Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Accionistas de acuerdo con los Términos y Condiciones de la Sociedad.

 Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, la Sociedad empleará metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

 Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser

establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "Objetivos de Impacto Medioambiental"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una Inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("Escenario de salida anticipada") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

(a) *Factores exógenos*: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

(b) *Factores endógenos*: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el

Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "Múltiplo de Impacto Medioambiental" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por Inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por la Sociedad en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera").

Con relación al "*Playbook de Sostenibilidad*" la Sociedad Gestora medirá y fomentará paralelamente a la consecución del objetivo sostenible de inversión, un buen desempeño operativo sostenible en materia ASG, así como unas estructuras sólidas de Gobernanza. Este desempeño se fomentará mediante diversos mecanismos de involucración activa por parte de la Sociedad Gestora incluyendo:

- La medición trimestral de indicadores de sostenibilidad con referencia a cuatro áreas transversales en las que la Sociedad fomentará una mejora en el desempeño operativo de las Sociedades Participadas. Estas áreas transversales son Clima, Buen Empleo, Diversidad y Gobernanza. Algunos ejemplos de los indicadores de sostenibilidad operativa medidos son:
 - Clima:
 - Emisiones GHG de Alcance 1 & 2 (kg CO2e) siguiendo las metodologías "market-based" y "location-based" establecidas en el protocolo GHG.
 - Consumo eléctrico de la red y autoconsumo renovable (Kwh)
 - El consumo de agua (m3)
 - La generación de residuos y de residuos peligrosos (kg)
 - Buen empleo:
 - Accidentabilidad con y sin bajas médicas en la plantilla (%)
 - Índices de absentismo (%)
 - Índices de rotación (%)
 - Diversidad de género:
 - Empleados por género y edad (%)
 - Brecha salarial (%)
 - Existencia de un Plan de Igualdad (Sí/No)
 - Mujeres en el Equipo Directivo (%)
 - Mujeres en el Consejo de Administración (%)
 - Empleados vulnerables y/o con discapacidad (%)
 - Gobernanza
 - Implementación de un Programa de Compliance (Sí/No)
 - Designación de un Comité de Sostenibilidad y de un/a Responsable de Sostenibilidad que lideren las mejoras operativas en la compañía.

- Realización del B Impact Assessment de B Corp como herramienta de medición holística del desempeño sostenible de una compañía, así como de la solidez de sus herramientas de gestión de la sostenibilidad en base a los aspectos más materiales de su negocio.

- Por otro lado, la medición trimestral estará acompañada de un seguimiento e involucración activa por parte del equipo de inversión y del equipo de sostenibilidad para apoyar a la participada en la definición de estrategias y objetivos concretos de mejora en su sostenibilidad operativa a alcanzar durante el periodo de inversión.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta que las inversiones sostenibles no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental.

En este sentido se realizará un proceso de Due Diligence previo a la inversión con el objetivo de identificar los riesgos de sostenibilidad de la misma. El potencial daño que una actividad económica que contribuya a un objetivo de inversión pueda generar en el resto de los objetivos de inversión sostenible no resultará necesariamente en la exclusión de la inversión siempre que esta sea leve y se pueda remediar en un período de tiempo razonable posteriormente a la inversión.

De esta manera, los riesgos identificados en el período de Due Diligence siempre se tendrán en cuenta en el proceso de toma de decisión y serán fundamentales en el desarrollo de un plan de mejora a implementar durante el período de inversión. Asimismo, durante el período de inversión se medirán las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad de las compañías invertidas y se desarrollará un plan de trabajo activo para mitigarlas.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad durante el período de tenencia para medir los riesgos de sostenibilidad de las inversiones de forma complementaria a la definición de KPIs para la medición de los objetivos de impacto medioambiental de dichas inversiones.

La medición de las Principales Incidencias Adversas se iniciará en el momento de Due Diligence y se mantendrá de forma continuada durante el período de inversión con una periodicidad mínima anual.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, establecidas en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 sobre las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Cuadro 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las participadas.

Además, la Sociedad Gestora sigue los Principios de Inversión Responsable establecido por las Naciones Unidas como signataria de los mismos y está certificada como B Corp desde 2021.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

Las inversiones de la Sociedad deberán estar alineadas con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. En este sentido, la Sociedad Gestora incluye en su "*Playbook de Sostenibilidad*" indicadores que miden el cumplimiento de unos mínimos estándares sociales en las inversiones de la Sociedad.

Además, en el proceso de consideración y medición de las Principales Incidencias Adversas de las inversiones, queda recogida la exposición a empresas con

evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no existan políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí

Con relación al artículo 7.1 del Reglamento de Divulgación 2019/2088 SFDR, la Sociedad toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus inversiones.

En este sentido, se hará seguimiento de los indicadores de Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad durante todo el proceso de Due Diligence previo y así como durante el período de tenencia.

El desempeño de las inversiones con relación a las Principales Incidencias Adversas, se incluirán en las comunicaciones a inversores de la Sociedad con carácter anual y de conformidad con el artículo 11.2 Reglamento de Divulgación 2019/2088 SFDR.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión de Abac Horizon FCRE, consiste en la toma de participaciones de control en el capital de empresas que operen el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión de la Sociedad.

La Sociedad invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, la Sociedad fomentará activamente la internacionalización de las Sociedades Participadas.

De esta forma, la Sociedad invertirá en compañías con el objetivo de generar rentabilidad financiera para sus Accionistas y adicionalidad en la vertical de Planeta.

Dicha estrategia se materializará mediante una metodología propia de la Sociedad Gestora con el fin de medir y alcanzar el logro del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad a lo largo del proceso de inversión. Esta metodología cubre la totalidad del proceso de inversión de la Sociedad y está previsto que involucre tanto a los equipos internos, como a un Comité de Impacto Independiente, y a asesores expertos en temáticas de sostenibilidad que ayuden al análisis y consecución de los objetivos de sostenibilidad desde el momento de la Due Diligence.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

 Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible, se recogen en el presente Folleto así como en los Términos y Condiciones de la Sociedad, y en una Política de Inversión Responsable que detalla la metodología propia desarrollada por la Sociedad Gestora. Dicha metodología propia se implementa a lo largo de todo el período de inversión y busca (i) la consecución del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad; así como (ii) la mejora en el desempeño de sostenibilidad de las compañías participadas.

 1. <u>Identificación y selección de oportunidades de inversión:</u>
 La estrategia de inversión de Abac Horizon FCRE, consiste en la toma de participaciones de control en el capital de empresas que operen el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior

a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión de la Sociedad.

La Sociedad invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional.

En primer lugar, se llevará a cabo un screening de las oportunidades de inversión para asegurar la alineación de las mismas con los criterios de Exclusion de la Sociedad establecidos en este Folleto.

A continuación, se analizará el alineamiento de la oportunidad de inversión con el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad mediante una herramienta de evaluación interna. Esta evaluación permitirá hacer un análisis preliminar de la contribución sustancial de la inversión a la vertical Planeta definida anteriormente en este Anexo.

Una vez el Comité de Aprobación apruebe la asignación de recursos a un proceso extensivo de *Due Diligence*, se realizará un análisis exhaustivo mediante el apoyo de expertos en sostenibilidad terceros, que permita (i) validar la alineación de la potencial inversión con los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad en la vertical Planeta; (ii) identificar los potenciales riesgos adversos, medir las Principales Incidencias Adversas de la compañía target, y su capacidad para mitigarlas; así como (iii) medir su desempeño operativo sostenible como base de implementación del “Playbook de Sostenibilidad”.

En paralelo, el equipo de inversión trabajará en la definición de al menos un KPI de impacto que permita hacer un análisis preliminar y posteriormente seguimiento de la contribución de la compañía al objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Impacto formado inicialmente por un mínimo de tres (3) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, con la previa autorización del Comité de Supervisión, de entre expertos sectoriales e investigadores académicos con conocimientos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad.

El Comité de Impacto tendrá carácter de órgano consultivo y estará encargado de:

(a) revisar posibles Inversiones de la Sociedad para confirmar el alineamiento e impacto;

(b) confirmar el Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera antes de que sea utilizado para el ajuste de la Comisión de Gestión Variable;

(c) revisar y hacer seguimiento del grado de cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental y los cálculos del Múltiplo de Impacto de la Sociedad y del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Inversión;

(d) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a la toma de decisiones de inversión o desinversión, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora); y

(e) cualquier otra función expresamente contemplada en los Términos y Condiciones de la Sociedad.

De esta manera, el Comité de Impacto revisará las posibles Inversiones de la Sociedad para confirmar el alineamiento e impacto con los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

2. Periodo de inversión:

 a. Definición y medición de los KPIs de impacto

La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los indicadores de impacto medioambiental de forma individual para cada Inversión (los "Indicadores de Impacto Medioambiental") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales.

Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Accionistas de acuerdo con los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, la Sociedad empleará metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "Objetivos de Impacto Medioambiental"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una Inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("Escenario de salida anticipada") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio

completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

(a) *Factores exógenos*: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

(b) *Factores endógenos*: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "Múltiplo de Impacto Medioambiental" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por Inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por la Sociedad en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del

Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera").

b. Medición y gestión de potenciales riesgos e incidencias adversas

Durante el período de tenencia, la Sociedad Gestora implementará un sistema de *reporting* de carácter al menos anual que recogerá información relativa a los potenciales riesgos adversos y las Principales Incidencias Adversas de las inversiones.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, establecidas en la Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 sobre las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Cuadro 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las participadas.

Dicha información se recogerá mediante un software de *reporting* que garantizará la trazabilidad de los datos.

c. Implementación del "Sustainability Playbook" de Abac

La Sociedad Gestora, velará además por la implementación de mejores prácticas en el desempeño sostenible operativo en materia ASG de las Sociedades Participadas. Dicho plan de gestión y mejora, denominado "Sustainability Playbook" forma parta de la metodología propia de la Sociedad Gestora.

El alcance de este "Sustainability Playbook" consistirá en la medición y fomento activo, paralelamente a la consecución del objetivo sostenible de inversión, de un buen desempeño operativo sostenible, así como unas estructuras sólidas de Gobernanza. Este desempeño se fomentará mediante diversos mecanismos de involucración activa con las Sociedades Participadas incluyendo:

- La medición trimestral de indicadores de sostenibilidad con referencia a cuatro áreas transversales en las que la Sociedad fomentará una mejora en el desempeño operativo de las Sociedades Participadas. Estas áreas transversales son Clima, Buen Empleo, Diversidad y Gobernanza. Algunos ejemplos de los indicadores de sostenibilidad operativa medidos son:
 - Clima:
 - Emisiones GHG de Alcance 1 & 2 (kg CO2e) siguiendo las metodologías "market-based" y "location-based" establecidas en el protocolo GHG.
 - Consumo eléctrico de la red y autoconsumo renovable (Kwh)
 - El consumo de agua (m3)
 - La generación de residuos y de residuos peligrosos (kg)
 - Buen empleo:
 - Accidentabilidad con y sin bajas médicas en la plantilla (%)
 - Índices de absentismo (%)
 - Índices de rotación (%)
 - Diversidad de género:
 - Empleados por género y edad (%)
 - Brecha salarial (%)
 - Existencia de un Plan de Igualdad (Sí/No)
 - Mujeres en el Equipo Directivo (%)
 - Mujeres en el Consejo de Administración (%)
 - Empleados vulnerables y/o con discapacidad (%)
 - Gobernanza
 - Implementación de un Programa de Compliance (Sí/No)

- Designación de un Comité de Sostenibilidad y de un/a Responsable de Sostenibilidad que lideren las mejoras operativas en la compañía.
- Realización del B Impact Assessment de B Corp cómo herramienta de medición holística del desempeño sostenible de una compañía, así como de la solidez de sus herramientas de gestión de la sostenibilidad en base a los aspectos más materiales de su negocio.

Por otro lado, la medición trimestral estará acompañada de un seguimiento e involucración activa por parte del equipo de inversión y del equipo de sostenibilidad para apoyar a la participada en la definición de estrategias y objetivos concretos de mejora en su sostenibilidad operativa a alcanzar durante el periodo de inversión.

Finalmente, adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Sociedad.

La percepción de parte de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable estará condicionada al cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental a la finalización de la Sociedad y podrá disminuir en función del grado de consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera	Comisión de Gestión Variable
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera ≥ a 80%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 80% e ≥ a 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir entre un 90% y un 100% de la Comisión de Gestión Variable de manera lineal (es decir, un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 60% corresponde a un 90% de la Comisión de Gestión Variable, y un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 80% corresponde al 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un 90% de la Comisión de Gestión Variable.

La evaluación del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera será revisada y confirmada por el Comité de Impacto y auditada anualmente para confirmar el cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental.

Los importes que la Sociedad Gestora deje de recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en función de la consecución del Múltiplo de Impacto

Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo anterior, será asignado a la(s) ONG(s) Elegida(s).

A los efectos de este Artículo, una "**ONG Elegida**" significa una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro alineada con la estrategia de la Sociedad que elija la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cada vez que se prevea una distribución de Comisión de Gestión Variable, la Sociedad retendrá un diez por ciento (10%) del importe a satisfacer en una cuenta especial (las "**Cantidades Retenidas**"). A la finalización de la Sociedad, se medirá la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo previsto en este apartado y la Cantidad Retenida hasta ese momento será asignadas por la Sociedad a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme se prevé en los párrafos anteriores en función del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena Gobernanza son un factor fundamental del "Sustainability Playbook" de la Sociedad Gestora. Previo al período de inversión, las prácticas de buena Gobernanza son analizadas durante el proceso de Due Diligence. Asimismo, durante el período de inversión, se implementan y miden con carácter trimestral las siguientes iniciativas: (i) un Programa de Compliance exhaustivo; (ii) el desempeño de las compañías en la herramienta B Impact Assessment de B Corp y su mejora en puntuación; (iii) la definición de objetivos de mejora para los factores de sostenibilidad oeprativos clave en la estrategia de la Gestora (clima, buen empleo, diversidad, y gobernanza); (iv) la alineación con estándares de sostenibilidad internacionales; y (v) la definición de estructuras de Gobernanza adecuadas para el monitoreo y la gestión de la sostenibilidad en la compañía.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La Sociedad Gestora declara que la totalidad (100%) de las inversiones de la Sociedad serán inversiones sostenibles. Se establecen además unos rangos porcentuales para las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales recogidas bajo la vertical de inversión "Planeta".

Asimismo, la Sociedad no ha definido ningún compromiso de inversión en compañías que tengan la consideración de sostenible según el Reglamento de Taxonomía siendo el porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía cero por ciento.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

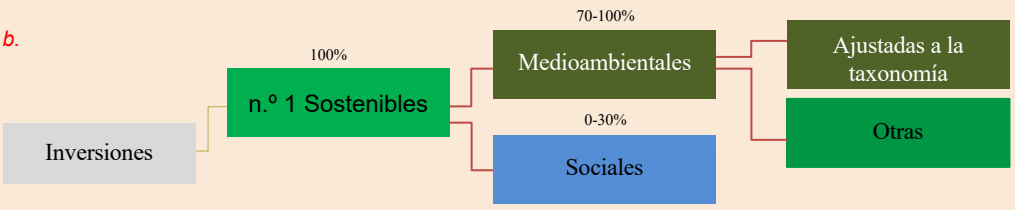
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

a.

b.



La categoría n.º 1 Sostenibles abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales.

La categoría n.º 2 No sostenibles incluye las inversiones que no pueden considerarse como inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?***

n.a.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE.

- ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?[1]***

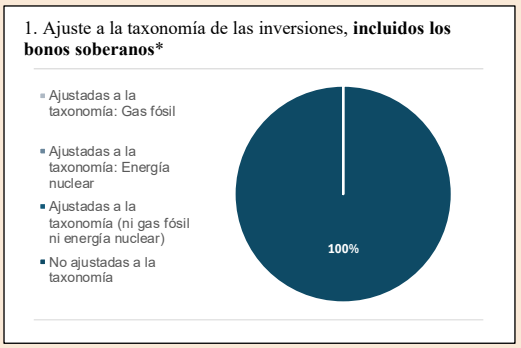
☐ **Sí:**

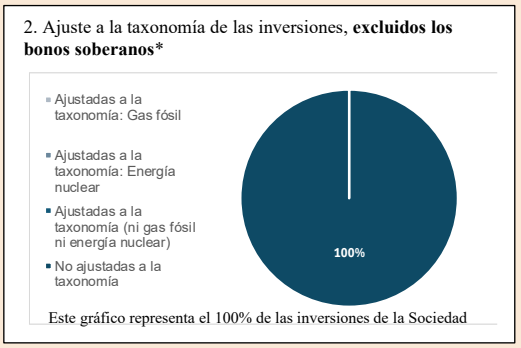
☐ **En el gas fósil** ☐ **En la energía nuclear**

☒ **No**

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer grafico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo grafico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





* A los efectos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

n.a.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climatico («mitigación del cambio climatico») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE.

De este modo, el porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no ha definido una proporción de inversiones en inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Todas las inversiones de la Sociedad tienen un objetivo sostenible.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha designado un índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales que promueve, dado que las inversiones de la Sociedad se realizan en sociedades no cotizadas.

- *¿cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?*

 n.a.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

 n.a.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

 n.a.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

 n.a.

¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://www.abaccapital.com/es/sustainability/

c.